



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2016, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa Añoranza-Asturias.

Asturias ha contado en el último siglo y medio con una importante tradición migratoria, fenómeno que ha tenido gran trascendencia en nuestra región, pues la Asturias de hoy se debe, en gran medida, al esfuerzo y a la iniciativa de quienes decidieron dejar su tierra y probar su suerte en otra sin olvidar su origen ni sus raíces.

En las últimas décadas la realidad política, social y económica de los países de acogida, en particular en el continente Sur americano, de las personas emigrantes asturianas, ha sufrido una fuerte recesión económica afectando a un gran número de asturianos y asturianas, a quienes, por motivos económicos y familiares, les es difícil la vida allí o el retorno, siendo especialmente delicada esta situación para quienes han envejecido en la emigración. Estos motivos económicos han derivado en que un gran número de emigrantes asturianos no hayan podido visitar durante años a la tierra que les vio nacer.

Desde la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana a través de la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo, se considera importante mantener este vínculo con Asturias y favorecer el reencuentro de las personas emigrantes asturianas de mayor edad, residentes en el exterior, con sus familias y con su tierra de origen. Por ello, durante años, se han organizado visitas a Asturias de grupos de emigrantes mayores que llevan varias décadas sin regresar y que incluye actividades culturales y de conocimiento de la realidad de la Asturias actual, muy diferente a la que ellos dejaron.

Por Resolución de 10 de abril de 2008 de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad se aprobaron las bases reguladoras del Programa Añoranza-Asturias (BOPA n.º 94 de 23 de abril de 2008), las cuales fueron objeto de modificación mediante Resolución de 7 de mayo de 2009 de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad (BOPA n.º 115, de 20 de mayo de 2009). Asimismo, mediante Resolución de 19 de febrero de 2015 de la Consejería de Presidencia, se aprobó la segunda modificación de las citadas bases (BOPA n.º 47, de 26 de febrero de 2015).

El Decreto 62/2015, de 13 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, atribuye a la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo en su artículo 15, las funciones de planificación y ejecución de los programas de apoyo a favor de emigrantes residentes fuera de Asturias y emigrantes retornados.

En su virtud, de conformidad con los artículos 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, los artículos 21 y 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; el Decreto 62/2015, de 13 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana y demás disposiciones de general o aplicación

DISPONGO

Artículo único.—Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras del Programa Añoranza-Asturias, incorporadas como anexo a la presente.

Disposición derogatoria única.—*Derogación normativa*

Se deroga la Resolución de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad de 10 de abril de 2008, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa Añoranza-Asturias, así como la modificación de ésta llevada a cabo por la Resolución de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, de 7 de mayo de 2009 y la Resolución de 19 de febrero de 2015 de la Consejería de Presidencia.

Disposición final única.—*Entrada en vigor*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 5 de febrero de 2016.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2016-01372.



Anexo

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA AÑORANZA-ASTURIAS

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular las ayudas en especie que conforman el Programa Añoranza-Asturias, a través del cual se pretende facilitar a los emigrantes asturianos mayores el reencuentro con sus familiares y la sociedad asturiana, organizando su traslado a Asturias y la estancia en la Comunidad Autónoma en las condiciones y con los requisitos establecidos tanto en las presentes bases como en la correspondiente convocatoria, por el procedimiento de convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

Cada convocatoria determinará el número máximo de plazas destinadas al Programa.

Segunda.—Personas solicitantes y beneficiarias.

1.—Podrán ser solicitantes y beneficiarias del Programa, las personas emigrantes asturianas mayores de sesenta y cinco años residentes en América del Sur, América Central, Países del Mar Caribe y Méjico y, carezcan de recursos suficientes.

Asimismo, también podrán ser solicitantes y personas beneficiarias del Programa, las personas emigrantes asturianas menores de sesenta y cinco años residentes en los lugares anteriormente mencionados, siempre y cuando ostenten la condición de pensionistas por causas de invalidez, jubilación o viudedad y/o carezcan de recursos suficientes.

En ambos casos, será necesario que no hayan retornado a España en los siguientes plazos:

- 10 años si su edad es igual o superior a los 81 años.
- 18 años si su edad está entre 65 y 80 años.
- 45 años si son menores de 65 años.

En caso de empate se tendrá en cuenta a la persona de mayor edad.

Se entenderá por personas emigrantes asturianas, no solamente las que hayan nacido en nuestra Comunidad Autónoma, sino también aquellas que hayan tenido en ella, su última vecindad administrativa.

2.—También podrán ser beneficiarias las personas acompañantes que sean cónyuges o convivientes de hecho de los solicitantes. Excepcionalmente los acompañantes podrán ser descendientes en primer grado del solicitante (hijos/as) que superen la edad de 35 años con nacionalidad española y no hayan visitado Asturias.

En caso de empate tendrá derecho el acompañante del solicitante de mayor edad.

3.—En último lugar y excepcionalmente, en el caso de que queden plazas libres, podrán ser solicitantes y beneficiarias las personas de edad igual o superior a 65 años que no cumplan los plazos de no retorno exigidos en el apartado 1, siempre y cuando sean residentes en América del Sur, América Central, Países del Mar Caribe y Méjico, ostenten la condición de pensionistas por causas de invalidez, jubilación o viudedad y/o carezcan de recursos suficientes.

En caso de empate se tendrá en cuenta a la persona de mayor edad.

4.—No podrán obtener la condición de beneficiarias, aquellos emigrantes que hubiesen sido beneficiarios de programas similares, con anterioridad, financiados con cargo a los Presupuestos del Principado de Asturias, con la excepción de que se diera el caso que hubiera disponibilidad de plazas por menor demanda.

5.—Asimismo, tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en quienes concurren alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normas de aplicación.

Tercera.—Naturaleza y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas tienen la naturaleza de subvenciones en especie, puesto que se dirigen a financiar el total de los gastos de alojamiento, pasajes de traslado a Asturias y de regreso a los respectivos países de residencia, transporte, manutención y aquellos otros que pudieran derivarse de la participación en el Programa.

Los gastos generados por el viaje de los beneficiarios del programa se abonarán a la Agencia de viajes que resulte adjudicataria del contrato que a efectos de organización de los viajes licite la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

2. En todo caso la concesión de subvenciones está condicionada a la disponibilidad presupuestaria. En este sentido, la o las correspondientes convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Cuarta.—Incompatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente subvención no serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.



Quinta.—*Régimen de concesión.*

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará según lo establecido en la Ley General de Subvenciones, mediante convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

Sexta.—*convocatoria.*

La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- e) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- f) Plazo de presentación de solicitudes.
- g) Plazo de resolución y notificación.
- h) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- i) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa
- j) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El extracto de la convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Séptima.—*Solicitud.*

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. Igualmente comportará la autorización a la Administración del Principado para recabar de cualquier Administración Pública cuantos datos de carácter personal, relativos a los beneficiarios, pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de los requisitos para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases.

Octava.—*Documentación.*

1. La solicitud deberá presentarse acompañada de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases y, en su caso, en la propia convocatoria.

2. Los solicitantes no tendrán que acreditar que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente según el artículo 14.e) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de personas cuya residencia fiscal se encuentra en el exterior de España.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

No obstante, en aplicación de lo establecido en el artículo 35, apartado f), de la Ley 30/1992, se podrá obviar la presentación de la documentación general siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración actuante, especificando el organismo y expediente en que se encuentra.

3. La solicitud de ayuda se presentará en el modelo normalizado que figurará como anexo a la convocatoria. En cualquier caso, cuando el beneficiario esté incapacitado o sea menor, formulará la solicitud en su nombre su representante legal.

La solicitud, debidamente cumplimentada, se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Copia del Pasaporte en vigor.
- b) Certificado médico del solicitante y de su acompañante, en que se acredite que están en condiciones óptimas para viajar, que se valen por sí mismos, que no padecen enfermedad infecto-contagiosa y que no padecen trastornos psicofísicos que alteren la normal convivencia en el grupo.
- c) Documento en el que consten los ingresos económicos de la unidad familiar de convivencia.
- d) En el caso de menores de sesenta y cinco años, deberán acreditar la condición de pensionista de invalidez, jubilación o viudedad y/o carecer de los ingresos económicos suficientes.



- e) Documento acreditativo de la condición de haber nacido en Asturias. En el caso de las personas solicitantes cuya última vecindad administrativa, antes de su salida, haya sido algún municipio de Asturias, deberán aportar el certificado de empadronamiento histórico.
- f) Partida de nacimiento en el caso de que la persona acompañante sea hijo o hija. En el supuesto de que el hijo/a sea adoptado/a, copia del documento oficial acreditativo de dicha condición.
- g) Copia del libro de familia o certificado de matrimonio o de convivencia, en su caso.
- h) Declaración de no hallarse en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no percibir ningún tipo de ayuda para tal fin.
- i) Declaración responsable del solicitante de no haber retornado a España en los plazos señalados a continuación:
 - a. Para las personas emigrantes asturianas de edad igual o superior a 81 años, no haber visitado España en un plazo de 10 años o superior.
 - b. Para las personas emigrantes asturianas de edad igual o superior a 65 años e inferior a 81, no haber visitado a España en un plazo de 18 años o superior.
 - c. Para las personas emigrantes asturianas de edad inferior a 65, no haber visitado España en un plazo de 45 años o superior.
- j) En el caso de los acompañantes que sean hijos/as de la persona solicitante, deberán presentar declaración responsable de no haber visitado Asturias.
- k) Cualquier otra documentación que, en función de la especificidad de cada convocatoria, fuera requerida.

4. Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, resolviéndose la solicitud en ese sentido. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la base séptima.

Novena.—Plazos y lugar de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será el indicado en la convocatoria, presentándose estas en los registros allí indicados.

Décima.—Comisión de Valoración.

A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se constituirá una Comisión de Valoración que estará integrada por el/la titular de la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo, que actuará como Presidente/a, y tres empleados/as públicos/as adscritos/as a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, uno/a de los cuales ejercerá las funciones de Secretario/a.

Undécima.—Criterios de valoración y adjudicación.

La Comisión de Valoración prevista en el apartado décimo de estas bases valorará las solicitudes según los siguientes criterios:

- 1.—Edad del solicitante (máximo de 50 puntos): Se valorará la edad del solicitante, otorgando la puntuación máxima a aquel que sea de mayor edad, asignando una puntuación proporcional al resto de solicitantes.
- 2.—Tiempo transcurrido sin visitar España (máximo de 50 puntos): Se valorará el tiempo transcurrido desde la última visita a España del solicitante, otorgando la máxima puntuación al solicitante que lleve más años fuera de España, asignando una puntuación proporcional el resto de solicitantes.
- 3.—En caso de empate, se valorarán los ingresos económicos de la unidad familiar, priorizando a la unidad que posea menor importe de los mismos.

En el caso de quedar plazas sin cubrir, se valorarán según los criterios anteriores, las solicitudes cuyos acompañantes sean descendientes.

4.—En el supuesto de que existieran personas solicitantes que, cumpliendo con los requisitos exigidos tanto en las presentes bases, como en la convocatoria del Programa, no hubiesen sido seleccionadas por falta de cobertura presupuestaria, la Resolución de adjudicación incluirá una relación de las mismas, en orden de puntuación decreciente, dando lugar a la creación de una lista de reserva.

Se hará uso de la lista de reserva cuando alguna de las personas seleccionadas haya presentado su renuncia o le resulte imposible participar en el mismo, siempre y cuando hayan comunicado a la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo esta circunstancia.

Duodécima.—Resolución.

1. Instruido el expediente, el órgano instructor, la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo, previo informe de la Comisión de Valoración, formulará la pertinente propuesta de resolución que se elevará a la Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana para su aprobación, mediante resolución.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria. En caso de no dictarse y notificarse resolución en el plazo indicado, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.



3. La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó dicha resolución.

Decimotercera.—Pago y justificación.

1. El abono de la subvención se hará de conformidad con el apartado tercero de las presentes Bases, por lo que, los servicios que se presten a las personas beneficiarias del Programa serán objeto de licitación de acuerdo a la normativa de contratos del sector público, abonándose por tanto, a las personas físicas o jurídicas que resulten adjudicatarias de los mismos.

2. Teniendo en cuenta que las ayudas objeto de las presentes bases, son subvenciones en especie, no será necesaria la justificación de las mismas, por parte de las personas beneficiarias.

Decimocuarta.—Obligaciones de los beneficiarios.

En todo caso, los beneficiarios de subvenciones concedidas al amparo de las presentes normas estarán obligados a:

- a) Comunicar al órgano concedente de la subvención, en un plazo no superior a quince días, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, o a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Participar en las actividades programadas.

En general, los beneficiarios de estas subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en las presentes bases y en la correspondiente resolución de concesión.

Decimoquinta.—Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión la alteración de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Decimosexta.—Límite máximo de las ayudas.

El importe de las ayudas a conceder en cada convocatoria no superará el del crédito autorizado para la misma o el que resultara de su actualización en caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, por lo que la concesión de las correspondientes subvenciones estará condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Decimoséptima.—Seguimiento y control.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Decimoctava.—Revocación y reintegro.

Procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.



Decimonovena.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas ayudas estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el título IV de la Ley General de Subvenciones.

Vigésima.—*Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Vigésimo primera.—*Régimen transitorio.*

Las presentes bases reguladoras no serán de aplicación a las convocatorias aprobadas con fecha anterior a la de su entrada en vigor.